

## DESCRIPCIÓN DE LA LEY Nº 19.934

## 1. Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión

Se crea un sistema electrónico de consultas y ofertas de montos de pensión, de acceso obligatorio para todo afiliado que desee pensionarse, a través del cual se efectuará la transmisión de la información de los afiliados y/o beneficiarios hacia las entidades participantes del sistema y las cotizaciones de pensión que éstas entreguen. Participarán en dicho sistema las AFP, las Compañías de Seguros de Vida, los corredores de seguros de rentas vitalicias autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros y las sociedades filiales bancarias que efectúen corretaje de seguros.

#### 2. Comisión de intermediación.

La ley 19.934 establece que las Compañías de Seguros sólo pueden pagar a los intermediarios o agentes de venta de rentas vitalicias una comisión o retribución, por hasta un monto equivalente al 2,5% de los fondos del afiliado traspasados a la Compañía de Seguros seleccionada, con exclusión de aquellos fondos que sean susceptibles de ser retirados como excedentes de libre disposición. Esta comisión máxima se fija por un período inicial de 24 meses, luego del cual podrá ser fijado nuevamente mediante Decreto Supremo conjunto del Ministerio de Hacienda y de Trabajo y Previsión Social.

## 3. Nómina de futuros pensionados

Las AFP emitirán un listado de los afiliados que cumplan la edad legal para pensionarse dentro de un año, así como de los afiliados o beneficiarios que soliciten pensión o tengan saldo suficiente para financiar una pensión de vejez anticipada. Los afiliados tendrán la posibilidad de manifestar su voluntad de no ser incluidos en este listado.

## 4. Requisitos para jubilación anticipada y retiro de excedente

Se igualan los requisitos para la pensión de vejez anticipada y el retiro de excedente de libre disposición respecto del promedio de rentas del afiliado, aumentando éste a 70% en el caso de vejez anticipada. La igualación de requisitos se hará en forma gradual y estaría vigente en su totalidad a inicios del séptimo año desde la entrada en vigencia de la ley.

A su vez, se aumenta el porcentaje exigido respecto a la pensión mínima para pensión de vejez anticipada y retiro de excedente de libre disposición, a 150% de ésta. En el caso de vejez anticipada, este requisito se incrementará gradualmente y estaría vigente en su totalidad a inicios del cuarto año desde la entrada en vigencia de la ley.

Finalmente, se permitirá un máximo de 16 meses no cotizados en el cálculo del promedio de las remuneraciones de los últimos 10 años, para pensión anticipada y retiro de excedente de libre disposición. La modificación de este requisito se efectúa en forma gradual, aplicándose íntegramente a partir del cuarto año contado desde la vigencia de la ley.

No obstante el aumento de los requisitos señalados y la gradualidad establecida para su aplicación, se establece que los afiliados que a la fecha de vigencia de la ley tengan 55 años o más de edad, en el caso de los hombres y 50 años o más, en el caso de las mujeres, podrán pensionarse anticipadamente considerando los requisitos previos a las modificaciones establecidas por la ley.

## 5. Nuevas Opciones de Pensión

- Retiro Programado con Renta Vitalicia Inmediata: Los afiliados podrán utilizar una parte del saldo de su cuenta de capitalización individual para contratar una renta vitalicia inmediata mayor o igual que la pensión mínima, manteniendo el saldo restante en cualquiera de los fondos de pensiones, para acogerse a retiro programado.
- Rentas Vitalicias Variables: Este nuevo tipo de renta vitalicia tendría un componente fijo en UF (equivalente al menos a la pensión mínima) y otro variable expresado en pesos, moneda extranjera o índice asociado a una cartera de inversión autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## BENEFICIOS DE LA LEY QUE CREA EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN

Los beneficios esperados de las modificaciones legales que estableció la Ley Nº 19.934, de fecha 21 de febrero de 2004, son los siguientes:

- a) Mayor transparencia en la comercialización de las rentas vitalicias al crearse un sistema electrónico de consultas y ofertas de montos de pensión, el que entregará información comparable y simultánea a los afiliados, referida a todas las ofertas del mercado incluyendo la modalidad de retiro programado.
- b) Se minimiza la licuación de los recursos previsionales del afiliado limitando la comisión porcentual de intermediación que se puede financiar con cargo al Fondo de Pensiones. Además, se establece la prohibición a quienes comercialicen rentas vitalicias y retiro programado de ofrecer u otorgar a los afiliados o beneficiarios incentivos o beneficios distintos de los establecidos en la ley; de igual forma, se establecen sanciones para quienes infrinjan esta prohibición.
- c) Se incrementan los requisitos para pensionarse anticipadamente y retirar excedente de libre disposición, lo que implica el otorgamiento de pensiones anticipadas a una edad más avanzada, un aumento del saldo por mayor período de acumulación en la cuenta de capitalización individual y obtención de rentabilidad y un menor descuento para el bono de reconocimiento.
  - Es importante señalar que, considerando una rentabilidad promedio anual de los Fondos de Pensiones de un 6%, cada año de postergación de la pensión implica un incremento porcentual en el monto de ésta de aproximadamente un 10%.
- d) Se establece una mayor cobertura del seguro de invalidez y sobrevivencia que deben pagar las compañías de seguros, en el caso de los trabajadores que no se encontraban cotizando en la AFP, al momento de la invalidez o fallecimiento.
- e) Se incentiva una mayor competencia en precios a través del sistema de consultas y ofertas de montos de pensión y la posibilidad de acceder a un remate de la pensión.
- f) Aumentan las opciones de pensión para los afiliados. Se incorporan la renta vitalicia variable y el retiro programado con renta vitalicia inmediata, con el fin de responder en mejor forma a las necesidades de los pensionables.

- g) Evita la comercialización de información de potenciales pensionados a través de un mercado negro de información, estableciendo la publicación de un listado con sus nombres por parte de las AFP. No obstante, se les permite a éstos manifestar su voluntad de no ser incluidos en la nómina.
- h) Se disminuye la probabilidad de que una compañía de seguros deje de pagar las rentas vitalicias comprometidas, por insolvencia o quiebra, a través de la prohibición para ofrecer o contratar dichos seguros a las compañías que presenten una clasificación de riesgo igual o inferior a BB.

## PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE RENTAS VITALICIAS Y EL SISTEMA DE CONSULTAS DE OFERTAS Y MONTOS DE PENSIÓN

## I. CONSULTAS SOBRE RENTAS VITALICIAS DEL DL 3.500, DE 1980

## **Pregunta:**

Cuáles son las distintas alternativas (modalidades) de pensión.

## **Respuesta:**

Las distintas alternativas de pensión que contempla el sistema previsional son las siguientes:

- Renta Vitalicia Inmediata
- Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida
- Renta Vitalicia inmediata con Retiro Programado
- Retiro Programado

Renta Vitalicia Inmediata: se contrata con una compañía de seguros, en la que ésta se obliga al pago de una renta mensual al asegurado, desde el momento en que se suscribe el contrato y hasta su fallecimiento, y a pagar pensiones de sobrevivencia a los beneficiarios legales.

Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida: la compañía de seguros seleccionada se obliga al pago de una renta vitalicia mensual de por vida a contar de una fecha futura. La Renta Temporal es un retiro convenido con la AFP por el período entre la fecha de selección de modalidad de pensión y la fecha en que la renta vitalicia diferida comience a ser pagada por la aseguradora.

Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado: consiste en que se contrata con la compañía de seguros seleccionada una renta vitalicia inmediata con una parte del saldo de la cuenta de capitalización individual, acogiéndose con el saldo restante a la modalidad de retiro programado en la AFP seleccionada.

Retiro Programado: opción que implica retirar mensualmente una cantidad de la cuenta de capitalización individual, la cual se recalcula cada año. Una vez agotados los fondos en la AFP, sólo se tendrá derecho a la pensión mínima garantizada por el Estado, siempre que reúnan los requisitos que señala la ley. La entidad a cargo del pago de la pensión será la AFP.

#### **Pregunta:**

Cómo se debe seleccionar la modalidad de pensión.

## **Respuesta:**

Habiendo hecho al menos una consulta en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, la selección de modalidad de pensión se realiza en la AFP de afiliación o, en caso de pensiones de sobrevivencia, en aquella donde se encuentra la cuenta de capitalización

individual del causante de pensión. Se debe suscribir el formulario "Selección de Modalidad de Pensión".

En el caso de pensiones de sobrevivencia el mencionado formulario deberá ser firmado por todos los beneficiarios de pensión.

## **Pregunta:**

Cuándo se inicia y termina la vigencia de la renta vitalicia.

## **Respuesta:**

La vigencia del seguro se inicia una vez traspasados los fondos de la AFP a la compañía de seguros de vida seleccionada para pagar la renta vitalicia.

La renta vitalicia termina al fallecimiento del asegurado o del último de los beneficiarios con derecho a pensión, cesando la responsabilidad de la compañía de seguros.

## **Pregunta:**

Qué cubre el seguro de renta vitalicia previsional.

## **Respuesta:**

En virtud de este contrato de seguro, el asegurador pagará una renta vitalicia mensual al asegurado y, a su muerte, a sus beneficiarios legales, según corresponda.

Al fallecimiento del asegurado la compañía pagará, por una sola vez, una cuota mortuoria equivalente a 15 UF a quien demuestre haberse hecho cargo de los gastos de funeral del asegurado. Con todo, cuando el afiliado hubiere seleccionado la modalidad de Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado, la cuota mortuoria deberá ser pagada con recursos de la cuenta de capitalización individual y de la compañía de seguros en proporción a la distribución inicial del saldo entre ambas modalidades de pensión.

## **Pregunta:**

Dónde consta y quién fija las condiciones del seguro.

#### **Respuesta:**

El contrato de seguro de renta vitalicia debe constar en una póliza de seguro, cuyas Condiciones Generales deben ajustarse a las condiciones depositadas en la Superintendencia de Valores y Seguros, no pudiendo éstas ser modificadas por las partes.

#### **Pregunta:**

Se puede dejar sin efecto el contrato de seguro de renta vitalicia.

### **Respuesta:**

El contrato de seguro de renta vitalicia es irrevocable, por lo que una vez celebrado no puede dejarse sin efecto unilateralmente por las partes.

## **Pregunta:**

En qué consiste la garantía estatal para las pensiones de renta vitalicia.

#### **Respuesta:**

Consiste en que el Estado garantiza el pago de pensiones mínimas de vejez, invalidez y sobrevivencia a las personas que cumplan determinados requisitos, establecidos en la ley. Adicionalmente, existe una garantía estatal para el caso de quiebra de una compañía de seguros.

## **Pregunta:**

Qué pasa con las pensiones si la compañía de seguros es declarada en quiebra.

## **Respuesta:**

En caso de cesación de pagos o quiebra de una Compañía de Seguros de Vida, el Estado garantiza el pago de las pensiones hasta el 100% de la pensión mínima. Respecto de rentas vitalicias superiores a la pensión mínima, la garantía estatal cubrirá el 75% del exceso por sobre la pensión mínima, con un tope mensual de 45 unidades de fomento.

#### **Pregunta:**

Se puede dar "incentivos" para la contratación de una renta vitalicia.

## **Respuesta:**

El ofrecimiento por parte de la compañía, de los agentes de ventas o de los corredores de seguros, de sumas de dinero distintas a la pensión mensual, o de cualquier bien u objeto de valor, como estímulos o "regalos" para la decisión de contratación de la renta vitalicia, está prohibido y puede perjudicar la pensión. Además, ello se considera una falta grave, sancionable por la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### **Pregunta:**

Qué es el retiro de excedente de libre disposición.

## **Respuesta:**

Es el saldo de la cuenta de capitalización individual, del que el afiliado puede disponer libremente al momento de pensionarse, siempre que la pensión resultante cumpla los requisitos legales.

# II. SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN (SCOMP)

## **Pregunta:**

Es obligación pasar por el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

#### **Respuesta:**

La realización de consultas en el sistema electrónico es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.

Deben realizar al menos una consulta en el SCOMP los afiliados o beneficiarios de pensión de sobrevivencia que se encuentren en trámite de pensión o de cambio de modalidad de pensión.

Las solicitudes de pensión de invalidez conforme a un primer o segundo dictamen; de pensión de sobrevivencia causadas durante la afiliación activa; de pensión de vejez anticipada y de retiro de excedentes de libre disposición, que se encontraban en tramitación al 21 de febrero de 2004 continúan rigiéndose por las normas vigentes a la fecha de su presentación.

## **Pregunta:**

De qué forma se realizan consultas en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

## **Respuesta:**

- a. El trámite de pensión se inicia en la AFP de afiliación o, en caso de pensiones de sobrevivencia, en aquella donde se encuentra la cuenta de capitalización individual del causante de pensión.
- b. El afiliado o beneficiario debe suscribir el formulario "Solicitud de Ofertas" en una AFP, una Compañía de Seguros de Vida que comercialice rentas vitalicias, o un Corredor de Rentas Vitalicias que se encuentre inscrito en el Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c. La entidad ante la cual se suscriba el formulario de solicitud de ofertas deberá ingresar la consulta al SCOMP.
- d. En caso que el afiliado o beneficiario no pueda suscribir personalmente el formulario "Solicitud de Ofertas", su firma debe ser autorizada por un Notario Público.

#### **Pregunta:**

Se debe pagar por ingresar al Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

## Respuesta:

Las consultas que se realicen en el SCOMP no tienen costo para los afiliados o beneficiarios.

## **Pregunta:**

Cuántas veces se pueden realizar consultas en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

#### **Respuesta:**

Es posible realizar hasta tres consultas durante el período de vigencia de un Certificado de Saldo. No se podrá realizar una nueva consulta mientras exista una en trámite, es decir, cuyo resultado aún no se encuentre emitido por el SCOMP.

## **Pregunta:**

Es obligación elegir una de las ofertas de pensión entregadas por el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión en la primera consulta.

### **Respuesta:**

No. Si el afiliado o beneficiario no desea aceptar una de las ofertas de pensión provenientes del SCOMP, después de la primera consulta, podrá optar por una de las siguientes alternativas:

- Aceptar una oferta externa de renta vitalicia, siempre que el monto de la pensión sea superior al ofertado en el SCOMP por la misma Compañía de Seguros, para igual tipo de pensión y condiciones de cobertura.
- Solicitar un remate de montos pensión de renta vitalicia, a través del SCOMP.
- Realizar una nueva consulta en el SCOMP.
- Desistirse de la solicitud de pensión o de cambio de modalidad de pensión. Sin embargo, no pueden desistirse los afiliados que tramiten una pensión de invalidez cuyo segundo dictamen se encuentre ejecutoriado. Los beneficiarios de pensión de sobrevivencia pueden desistirse sólo si existe mutuo acuerdo.

#### **Pregunta:**

De qué forma se reciben las ofertas de pensión generadas en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

## **Respuesta:**

- a. El envío del Certificado de Ofertas, emitido por el Sistema, se efectuará por medio de correo certificado o electrónico, de acuerdo a lo requerido por el afiliado o beneficiario en la Solicitud de Ofertas.
- b. Simultáneamente, el Sistema remitirá a la AFP, Compañía de Seguros de Vida o corredor de rentas vitalicias que ingresó la consulta, la información de dicho Certificado de Ofertas.

#### **Pregunta:**

Es posible solicitar una oferta de pensión fuera del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión.

#### **Respuesta:**

Se puede solicitar y aceptar una oferta de renta vitalicia recibida fuera del SCOMP (oferta externa), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que dicha oferta externa sea efectuada por una Compañía que mantenga una oferta vigente en el SCOMP, para igual tipo de renta vitalicia y condiciones especiales de cobertura.
- Que el monto de la pensión ofertada fuera del SCOMP sea superior a la pensión ofertada en el SCOMP por la misma Compañía.
- Que la oferta externa cumpla con los requisitos que establece la Superintendencia de Valores y Seguros, en su Norma de Carácter General Nº163.

#### **Pregunta:**

En que consiste el remate de rentas vitalicias.

### Respuesta

Las personas que han recibido al menos 3 ofertas en el SCOMP, para un mismo tipo y condiciones de renta vitalicia, pueden optar por ir a un remate de su pensión, el que tendrá

el carácter vinculante para ellas, cuando al menos dos de las Compañías seleccionadas por la persona, presenten ofertas de montos de pensión. Es decir, están obligadas a contratar la pensión con la compañía que presente la mayor oferta.

## **Pregunta:**

Cómo solicitar un remate de montos de pensión de renta vitalicia.

## **Respuesta:**

Se debe suscribir el formulario "Solicitud de Remate" en la AFP de afiliación o, en caso de pensiones de sobrevivencia, en aquella donde se encuentra la cuenta de capitalización individual del causante de pensión. En el caso de beneficiarios de pensión de sobrevivencia, sólo se podrá solicitar el remate cuando exista acuerdo de todos ellos.

#### **Pregunta:**

Qué trámite se debe realizar para aceptar una oferta de pensión.

## **Respuesta:**

Para aceptar una oferta de pensión el afiliado o beneficiario deberá acudir a una de las siguientes entidades:

- AFP seleccionada.
- Compañía de Seguros seleccionada.
- Administradora en la que se encuentra afiliado (a) o, en caso de pensiones de sobrevivencia, aquella donde se encuentra la cuenta de capitalización individual del causante de pensión.

#### **RECOMENDACIONES**

Al contratar una renta vitalicia es importante considerar que el contrato es **IRREVOCABLE**, por lo que previo a dar la conformidad a las condiciones ofrecidas por la Compañía de Seguros es importante tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

LEA detenidamente el CERTIFICADO DE OFERTAS, asegurándose de comprender cada una de las ofertas recibidas y que ellas se ajusten al requerimiento efectuado al solicitarse la consulta respectiva, requiriéndose, en su caso, toda la información que estime necesaria al efecto de parte del corredor de seguros que lo asesore o del agente de ventas de la compañía de seguros. Lo anterior aplica también al FORMULARIO DE COTIZACIÓN EXTERNA.

**VERIFIQUE** que los datos contenidos en la Solicitud de Ofertas son fidedignos y que ellos se ajustan a los términos y condiciones convenidos al solicitar ofertas de rentas vitalicias.

**INCORPORE** en la declaración de beneficiarios que suscriba en la AFP a todos los beneficiarios con derecho a pensión de sobrevivencia. El no hacerlo lo expone a cometer un delito, además de perjudicar su pensión y la de los beneficiarios legales.

**EXIJA** que la oferta de pensión de la Compañía de Seguros se contenga en el **CERTIFICADO DE OFERTAS** o en el **FORMULARIO DE COTIZACIÓN EXTERNA**, establecido por la Superintendencia de Valores y Seguros, y que éste contenga todos los datos requeridos.

CONSIDERE la Clasificación de Riesgo de la compañía. La clasificación de riesgo refleja la solvencia de la compañía para responder a sus obligaciones en el largo plazo y es realizada por dos Clasificadoras de Riesgo distintas e independientes. Tenga presente que una mejor clasificación de riesgo, disminuye las posibilidades de incumplimiento de la compañía. Las categorías de clasificación de riego son, de mejor a peor clasificación, las siguientes: AAA (mejor clasificación), AA, A, BBB, BB, B, C, D (peor clasificación). Sólo compañías con clasificación BBB o superior pueden vender rentas vitalicias.

**COMPRUEBE** que las personas que intervienen en el ofrecimiento del seguro, se encuentran inscritos en los registros que lleva la Superintendencia, ya sea como agentes de ventas de una compañía determinada o como corredor de seguros independiente. Tales personas deben ser individualizadas en el Certificado de Ofertas, en el Formulario de Cotización Externa o en la solicitud de remate y en el formulario de Aceptación de la Oferta. Ambos registros, pueden consultarlos a través de la página **Registros y Pólizas** del sitio Web de la Superintendencia.

**DENUNCIE** y no trate con personas no autorizadas para intervenir en la comercialización de rentas vitalicias. En caso de dudas puede consultar en el registro respectivo o directamente en las oficinas de la División de Atención y Educación al Asegurado o Control de Intermediarios de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**TENGA PRESENTE** que las compañías de seguros pagan una comisión a los Corredores de Seguros por su labor de asesoría, quienes deben actuar en forma independiente con distintas compañías, y en algunos casos a sus agentes de ventas, quienes sólo pueden actuar para una compañía de seguros determinada.

**EVITE** influencias o presiones al momento de elegir la modalidad de pensión, recordando que la decisión de pensionarse dada la relevancia para su futuro no debe tomarse apresuradamente.

**RECUERDE** que el ofrecimiento de cualquier incentivo o beneficio distinto de la pensión está prohibido y puede perjudicarle en su pensión. No acepte ofrecimientos en este sentido y denúncielo a la Superintendencia de Valores y Seguros cuando ocurran.

**REVISE** el Formulario de Aceptación de la Oferta antes de dar su conformidad y suscribirlo, recuerde que el contrato de seguro de renta vitalicia es IRREVOCABLE. En caso de dudas absténgase de firmar y previamente consulte con el corredor o agente de ventas respectivo.

ESTADÍSTICAS DE RENTAS VITALICIAS

Nº DE POLIZAS DE RENTAS VITALICIAS CONTRATADAS POR AÑO

Período	Vejez	Vejez Anticipada	Invalidez Total	Invalidez Parcial	Sobrevivencia	Total
1987	607	-	89	-	-	696
1988	1303	796	322	-	251	2672
1989	1304	1975	838	-	571	4688
1990	2424	3989	1054	-	1189	8656
1991	1.981	8.695	337	-	806	11.819
1992	2.022	11.795	72	-	662	14.551
1993	2.956	11.950	110	-	1.060	16.076
1994	2.575	14.824	396	19	941	18.755
1995	2.531	17.557	579	28	972	21.667
1996	4.290	15.722	1.016	37	2.017	23.082
1997	4.540	17.023	957	27	2.224	24.771
1998	5.372	11.475	1.429	35	2.843	21.154
1999	3.689	15.412	1.162	63	1.996	22.322
2000	3.899	20.411	1.318	76	1.824	27.528
2001	4.271	21.109	1.324	136	1.675	28.515
2002	3.827	14.814	1.665	185	1.732	22.223
2003	3.348	14.739	1.444	177	1.464	21.172
Total	50.939	202.286	14.112	783	22.227	290.347



# COMPOSICION DE LAS RENTAS VITALICIAS PAGADAS EN JUNIO DE 2004



